

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 21 de Marzo del 2023

HORA: 11:16:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, con el radicado; 202200331, correo electrónico registrado; hernandoduran59@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
RECURSOSAPLAZAMIENTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230321111655-RJC-1017

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado



Manizales, marzo 21 de 2023

Señores

JUZGADO 6° FAMILIA CIRCUITO MANIZALES
E. S. D.

Rdo. #170013110006-2022-00331-00

Asunto: recursos auto 15 de marzo de 2023

Proceso: VERBAL de cesación de efectos civiles del matrimonio católico

Demandante: Alejandro Echeverri Betancourth

Demandada: Lina Margoth Giraldo Franco

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, apoderado de **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** en demanda verbal sumaria de **VERBAL** de cesación de efectos civiles del matrimonio católico (divorcio) contra **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** de la manera más cordial presento recurso de reposición; en subsidio de apelación, contra el auto 15 de marzo de 2023 que decidió aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento, para que se revoque y en su lugar proceda a fijar fecha y hora para su realización

RAZONES DEL RECURSO Y SUSTENTACION

1° Considera el despacho que la audiencia debe aplazarse, debido a que están pendientes de resolverse los recursos (de reposición y apelación), que interpuso la señora Lina Margoth Giraldo Franco (a través de apoderado) contra en contra del auto que declaró probada la excepción previa de pleito pendiente y en consecuencia, declaró terminado el proceso.

2° La decisión adoptada por el Juzgado es la de “aplazar” la diligencia hasta que se comuniqua a su despacho la decisión que quede en firme, por cuenta del Juzgado 4° de Familia de Manizales, por existir allí proceso adelantado por similares pretensiones y entre las mismas partes.

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado



3° Asumo que dicha decisión *suspende* el proceso, lo cual no se halla autorizado por el numeral 1° del artículo 161 CGP; esto es, no se da causal alguna de prejudicialidad, ya que: i) la parte demandada en este proceso no lo alegó como excepción previa; ii) tampoco demandó en reconvencción; y, iii) la sentencia que usted debe dictar no depende necesariamente de lo que se decida en el Juzgado 4° de Familia de Manizales.

4° Dicho de otra manera, lo que usted debe decidir no versa sobre cuestión que sea imposible de ventilar como excepción previa, ni reconvencción.

5° Dada la desidia de la parte, es esta quien debe soportar las consecuencias jurídicas de su silencio al momento de contestar la demanda ante su despacho. Tampoco procede la prejudicialidad, dado que usted no requiere de la decisión que allí se adopte para tomar la que en derecho corresponde en el sub júdice.

6° El otro escenario es que si, por vía de reposición o apelación, se revoca la decisión y, por supuesto, el proceso del Juzgado 4° de Familia de Manizales deba continuar y usted ya ha proferido sentencia -decretando el divorcio- el trámite del proceso Juzgado 4° de Familia de Manizales tendría que finalizar por carencia de objeto por hecho sobreviviente.

El recurso de apelación es procedente, por cuanto la naturaleza del auto es de suspensión del proceso.

Remisión memorial: se remite a la otra parte copia de este escrito en cumplimiento al art. 78, num. 14 CGP al lapreg@hotmail.com

Atentamente,

José Hernando Durán Loaiza (Ph.D.)
C.C. #2.775.729 de Medellín
T.P. #49.354 Cons. Sup. Jud.

